

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de Enero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de enero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 110-2013-R.- CALLAO, 18 DE ENERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 681-2010-R del 21 de junio del 2012, se reincorporó a don GUILLERMO ALFONSO LOBATÓN HEREDIA a la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de julio de 2010, en las labores que desempeñaba en el Área de Tesorería al 03 de enero de 2007, en cumplimiento del mandato judicial y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; disponiéndose que la Oficina de Personal elabore el contrato de personal respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, con Informe Nº 881-2012-OPER de fecha 03 de octubre del 2012, informa que don GUILLERMO ALFONSO LOBATÓN HEREDIA es personal administrativo, reincorporado por mandato judicial, Resolución Nº 13, sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao de fecha 16 de diciembre del 2009, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728; señalando que con fecha 21 de agosto del 2012, el citado trabajador presentó sus documentos para la implementación de su Legajo Personal, entre ellos, su Documento Nacional de Identidad – DNI Nº 08601672, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de donde se desprende que el citado servidor, a la fecha de expedición de dicho informe tiene 71 años, 11 meses y 03 días de edad, por lo que se encuentra comprendido en el último párrafo del Art. 21º del Decreto Legislativo Nº 728, que establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, con Oficio Nº 768-2012-OGA del 18 de octubre del 2012, el Director de la Oficina General de Administración solicita opinión legal respecto al caso del servidor administrativo GUILLERMO ALFONSO LOBATÓN HEREDIA, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, en relación a la jubilación obligatoria y automática;

Que, con Oficio Nº 908-2012-OP del 04 de diciembre del 2012, la Oficina de Personal informa que al citado trabajador no se le ha efectuado retención alguna, ni en el Sistema Nacional de Pensiones, ni en el Sistema Privado de Pensiones, toda vez que es pensionista del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), en virtud de la Resolución Nº 0000089571-2007-ONP/DC/D.L. 19990, obrando en autos la Declaración Jurada de fecha 27 de julio del 2010, por la que el mencionado servidor declara bajo juramento percibir pensión simultáneamente;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, establece en su Art. 16º, inc. f), que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación; asimismo, el segundo y tercer párrafo del Art. 21º de la acotada norma, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario; señalando que el empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 1426-2012-AL recibido el 18 de diciembre del 2012, señala que si bien el Art. 16º del acotado Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 establece que una de las causales de extinción del contrato de trabajo es la jubilación por cumplir 70 años de edad, también es cierto que la jubilación es automática y obligatoria en caso de que el trabajador cumpla dicha edad, determinando la posibilidad de que se celebre pacto en contrario; siendo en el presente caso que se entiende que entre esta Casa Superior de Estudios y el trabajador se celebró un

pacto en contrario, dado que de conformidad con el DNI del servidor, a la fecha de reincorporación tenía 69 años y a la fecha actual viene laborando aún después de haber cumplido la edad de jubilación automática y obligatoria; por lo tanto, el pacto en contrario antes mencionado sólo surtió efectos desde que el trabajador cumplió 70 años de edad, esto es, desde el 01 de noviembre del 2011, con lo que se produjo la desnaturalización del contrato y su conversión en un contrato de plazo indeterminado, de conformidad a lo establecido en el Inc. c) del Art. 77º de la norma acotada, que establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada, entre otros aspectos, si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido;

Que, tratándose de que el contrato es de plazo indeterminado, este solo puede extinguirse por cualquiera de las causales de extinción estipuladas en el Art. 16º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, entre las cuales se encuentra la jubilación al cumplir 70 años de edad, causal que resulta aplicable en el presente caso, toda vez que el trabajador GUILLERMO ALFONSO LOBATÓN HEREDIA es pensionista del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), en virtud de la Resolución N° 0000089571-2007-ONP/DC/D.L. 19990, conforme a lo informado por la Oficina de Personal, por lo que corresponde comunicar por escrito al servidor la aplicación de la presente causal;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1426-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de diciembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR EL CESE**, por la causal de jubilación, de don **GUILLERMO ALFONSO LOBATÓN HEREDIA**, a partir del 21 de enero del 2013, al haber cumplido setenta (70) años, en aplicación de los Arts. 16º Inc. f) y 21º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes..

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, ONP, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPLA, OIRRPP, OCI, CIC, OAGRA,  
cc. OAL, OPER, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.